

establecidos; y para usufructos, se di-  
rigirá la acción del arrendador,  
en primer término, a los dueños  
procederos o conductores de las es-  
pecies, y en segundo a las sus-  
tancias especies.

4.<sup>o</sup> Las especies sujetas a derecho que en-  
trecen en el Territorio Municipal,  
serán conducidas por los carneros en  
arbitrio, a el punto de recolección  
no pudiendo hacerse por otros que,  
no estén en uso como sendas in-  
veredadas, hasta después que ha-  
yan satisfecho el estado de derecho.

5.<sup>o</sup> Todo cochero tiene obligación a pre-  
sentar en el término de los diez días  
primeros que ejerza el arrendamiento  
una relación Jurada a el arrenda-  
dor, en la que espese el número,  
cantidad y calidad de las especies  
que tenga en su poder sujetas a  
impuesto, y en lo sucesivo a el ter-  
cero día de recolectarlas, para que  
pueda conocer las que consume, de  
cuya declaración si no estubiese con-  
forme el arrendador y alegase raso-  
nes fundadas para sospechar verda-  
cion por parte del declarante, proce-  
dera a un reconocimiento de las es-  
pecies previa las formalidades de la  
Ley.

6.<sup>o</sup> Así mismo está obligado todo co-  
chero, a exirle a el Arrendador

